

A DESPACHO: 09 de octubre de 2020, informando que por reparto correspondió al Juzgado conocer de la presente demanda de SUCESION INTESTADA. Provea.-

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA**

Popayán Cauca, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1423

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: CARMEN ERMILA PABON LASSO
CURADORA DE SAMUEL ALEJANDRO
MUÑOZ PABON
CAUSANTE: MARIA ISABEL LASSO DE PABON
RADICADO: 2020-00254

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda de sucesión intestada de la causante MARIA ISABEL LASSO DE PABON, formulada por la señora CARMEN ERMILA PABON LASSO actuando como curadora del menor SAMUEL ALEJANDRO MUÑOZ PABON, quien arguye ostentar la calidad de heredero en representación de la fallecida LENNY SOCORRO PABON LASSO, a través de apoderado judicial, este Despacho la inadmitirá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES :

El poder es impreciso respecto a la legitimación mediante la cual la parte demandante actúa, ya que de la lectura del mismo no se puede inferir si interviene como heredera y/o guardadora del menor Samuel Alejandro Muñoz Pabón.

Así mismo en la demanda no se puede colegir si actúa como heredera legítima y/o como guardadora del menor Samuel Alejandro Muñoz Pabón.

No se precisa si la causante María Isabel Lasso de Pabón al momento de su fallecimiento tenía sociedad conyugal o patrimonial vigente. La parte actora se limita a afirmar que el bien inmueble fue adquirido por la mencionada mediante compraventa, pero no menciona estado civil al momento del fallecimiento.

Se aporta el registro civil del menor Samuel Alejandro Muñoz Pabón, mas no el registro civil de quien en vida fuera su madre para comprobar su filiación.

En el libelo de la demanda se habla de descendencia por parte de la causante y todos son relacionados con los apellidos PABON LAZO, distando del apellido de la causante: LASSO, únicamente pudiéndose constatar la filiación de la poderdante CARMEN ERMILA PABON LASSO, ya que solo se aportó su registro civil de nacimiento, con esto hace que deba aclararse por

parte del togado la diferencia presentada respecto del apellido de la causante y su descendencia, más aun teniendo en cuenta que nos enfrentamos a un proceso de carácter sucesorio.

La parte actora hace referencia al avalúo catastral, pero omite aportar el mismo, requisito sine qua non donde se puede verificar la cuantía del proceso y por ende determinar la competencia de este Despacho.

En concordancia con lo preceptuado en el artículo 6, inciso 01 del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte demandante deberá dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la precitada norma, realizando las acciones pertinentes para ello.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESION INTESTADA**, instaurada por CARMEN ERMILA PABON LASSO CURADORA DE SAMUEL ALEJANDRO MUÑOZ PABON, de la causante **MARIA ISABEL LASSO DE PABON**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. CRISTHIAN SANTIAGO CORREA ERAZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.776.328 de POPAYAN y tarjeta profesional No. 303.617 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2020-00254

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22b760515086d3d9c4535ab44e5ce96b172257be2d360a906706be32dbcffad

3

Documento generado en 09/10/2020 04:19:25 p.m.